Firmado digitalmente por CHAVEZ CHAVARRY Juan Carlos FAU 20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.05.2023 15:52:47 -05:00

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Surquillo, 29 de Mayo del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000078-2023-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ

VISTOS:

El Informe N° 039-2023-MAGS-UFMIEM-OIMS/INEN, Informe Técnico de Estandarización del Servicio de Mantenimiento Preventivo de la lavadora desinfectadora de la marca BMT o equivalente para el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas; el Informe N° 000723-2023-UFMIEM-OIMS/INEN de la Unidad Funcional de Ingeniería, Mantenimiento, Infraestructura y Equipamiento Electromecánico; el Memorando N° 000658-2023-OIMS-OGA/INEN de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios; el Informe N° 000741-2023-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística; el Memorando Nº 001530-2023-OGA/INEN de la Oficina General de Administración; y el Informe N° 658-2023-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciéndose su jurisdicción, competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF (en adelante, TUO de la Ley) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018- EF y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), establecen las disposiciones orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos, de tal manera que las contrataciones de bienes, servicios y obras se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento, señala lo siguiente: *"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia*";

Que, el Anexo N° 1 del Reglamento, define a la Estandarización de la siguiente manera: *"Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes"*;

Firmado digitalmente por ROMERO RIVERA Jhon Lenin FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.05.2023 14:44:02 -05:00

Firmado digitalmente por OSNAYO VILLALTA Abad FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.05.2023 12:25:06 -05:00

Firmado digitalmente por ACHATA VALERO Jorge Sebastian FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.05.2023 12:22:16 -05:00

Firmado digitalmente por SANCHEZ DAMIAN Edy Omar FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.05.2023 12:07:26 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QMCXIMV**

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD *"Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular"* (en adelante la Directiva), aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del 09 de enero de 2016, establece los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, en el numeral 7.1 de la Directiva, se señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; asimismo, el numeral 7.3 de la Directiva, detalla el contenido mínimo que debe contener el Informe Técnico de Estandarización;

Que, en observancia de la normativa antes citada, puesto en conocimiento del órgano encargado de las contrataciones de la entidad, el documento de vistos de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, que adjunta el Informe N° 39-2023-MAGS-UFMIEM-OIMS/INEN - *"INFORME TÉCNICO DE ESTANDARIZACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAVADORA DESINFECTADORA DE LA MARCA: BMT O EQUIVALENTE, PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS -INEN*", de fecha 03 de marzo de 2023, sustenta técnicamente los presupuestos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, con la finalidad de obtener la aprobación de la estandarización de la marca en cuestión; del citado informe técnico se desprende que el responsable de la evaluación es Richard Navarro Córdova, Bach. de Ingeniería Industrial, de la Unidad Funcional de Mantenimiento, Infraestructura y Equipamiento Electromecánico, y el responsable del área usuaria, es la Unidad Funcional de Mantenimiento, Infraestructura y Equipamiento Electromecánica; así mismo se advierte que la solicitud del periodo de vigencia de la estandarización es de tres (03) años, contado a partir de la aprobación;

Que, se desprende del precitado informe técnico que, el servicio que se pretende contratar es complementario al equipamiento prexistente e imprescindible para garantizar su funcionalidad y operatividad, *"porque es un servicio especializado que involucra mano técnica especializada del representante de la marca BMT, cambio de repuestos, accesorio y consumibles, necesarios del fabricante para garantizar la funcionalidad de la lavadora desinfectadora a lo largo del tiempo; siendo que es la única manera, a partir de la ejecución de este servicio, de evitar cualquier desperfecto o fallas que dañen los equipos."*, entre otros argumentos esbozados;

Que, el Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, mediante el documento de vistos, referenciando el Informe N° 000723-2023-UFMIEM-OIMS/INEN, que cita Informe N° 090-2023-MAGS-UFMIEM-OMIS/INEN, que adjunta el Informe N° 39-2023-MAGS-UFMIEM-OIMS/INEN - Informe Técnico de Estandarización, solicita a la Oficina General de Administración la aprobación de la estandarización del Servicio de Mantenimiento Preventivo de Lavadora Desinfectadora de la Marca: BMT o equivalente, para el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;

Que, por su parte, la Oficina de Logística, órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, mediante el documento de vistos, le comunica a la Oficina General de Administración que: *"(…) la Unidad de Adquisiciones solicita que su despacho, de acuerdo a las facultades que le fueron delegadas mediante Resolución Jefatural N° 00445-2022-J/INEN, se sirva aprobar la estandarización para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo de Lavadora Desinfectadora de la Marca: BMT o equivalente, para el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas. En relación a ello, con la finalidad de proseguir con los trámites correspondientes de aprobación, se remiten todos los actuados, los mismos que cumplen con los requisitos señalados en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular."*

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el documento de vistos, recomienda la suscripción de la resolución que aprueba la referida solicitud de aprobación de la estandarización;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QMCXIMV**

Que, resulta necesario precisar que la Estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, por lo que la Entidad se encuentra obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará contrato;

Que, mediante el literal d) del numeral 2.1 del artículo segundo de la Resolución Jefatural N° 00445-2022-J/INEN de fecha 30 de diciembre de 2022, la Jefatura Institucional del INEN, delega en la Oficina General la siguiente facultad: *"Aprobar la estandarización de bienes y servicios, previo informe del órgano encargado de las contrataciones, conforme a lo dispuesto en la normativa de contrataciones vigente.";*

Con el visado de la Unidad Funcional de Mantenimiento, Infraestructura y Equipamiento Electromecánico; de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios; de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas; y en uso de la facultad conferida mediante Resolución Jefatural Nº 00445-2022-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias, y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular";

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar la Estandarización para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAVADORA DESINFECTADORA DE LA MARCA: BMT O EQUIVALENTE, PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS, a que hace referencia el Informe Técnico de Estandarización de fecha 03 de marzo de 2023, por un periodo de vigencia de tres (03) años, contados a partir de su aprobación, la cual quedará sin efecto en caso varíe las condiciones que determinaron la estandarización.

Artículo Segundo. - Disponer que la Oficina de Logística será responsable de las adquisiciones que se efectúen en el marco del proceso de estandarización aprobado mediante la presente resolución, debiendo además supervisar que los requerimientos se circunscriban a los documentos normativos antes indicados.

Artículo Tercero. - Disponer que el área usuaria verifique que, durante el periodo de vigencia de la presente estandarización, se mantengan las condiciones que determinaron su aprobación, y en el caso que varíen, deberá informar a la Oficina General de Administración para dejar sin efecto dicha estandarización.

Artículo Cuarto. - Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la entidad (www.inen.sld.pe), al día siguiente de su aprobación, así como en la Plataforma Digital única del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

JUAN CARLOS CHAVEZ CHAVARRY
Director General de la Oficina General de Administración

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QMCXIMV**